



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-069-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2018

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diez de abril de dos mil dieciocho, Plastic Omnium Auto Exteriors, SA (“PO”) y MAHLE Behr GmbH & Co. KG (“MAHLE”); y junto con PO los “Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Por acuerdo de diecisiete de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el veinte de abril del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, III, V, VI y VII, del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

Cuarto. El ocho de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron prórroga para desahogar en su totalidad el Acuerdo de Prevención.

Sexto. Por acuerdo de diez de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el once de mayo de dos mil dieciocho, se otorgó a los Notificantes prórroga para desahogar el

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



Acuerdo de Prevención, por un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del acuerdo.

Séptimo. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Octavo. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron información y documentación adicional para el análisis de la operación.

Noveno. De conformidad con el numeral Tercero del acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el treinta de mayo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, [REDACTED] B, por parte de PO del [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de HBPO Beteiligungsgesellschaft mbH ("HBPO"), propiedad de MAHLE.⁴ Los Notificantes mencionan, que como consecuencia de la operación, PO detendrá el [REDACTED] B del capital social de HBPO; [REDACTED] B.⁵

Los Notificantes mencionan que su operación requiere ser notificada, ya que supera los umbrales establecidos en las fracciones I y II del artículo 86 de la LFCE⁶ y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

⁴ Folios 002 y 006.

⁵ Los Notificantes informan que en el dos mil cuatro, PO adquirió una participación del [REDACTED] B [REDACTED] en HBPO. Dicha operación consistió en el [REDACTED] B [REDACTED]. Dicha adquisición fue notificada y analizada por la Comisión Europea en el asunto Caso COMP/M.3433 – Hella / Behr / Plastic Omnium / JV (2004); [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 756 y 761.

⁶ Folio 002.



[REDACTED] B [REDACTED]

PO es una sociedad francesa dedicada a la fabricación y suministro de componentes exteriores y módulos de plástico para automóviles, así como a la fabricación y suministro de sistemas de combustible.⁸ En México, se enfoca a la fabricación y comercialización de componentes exteriores automotrices y sistemas de combustibles.⁹ Actualmente, es el propietario del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de HBPO.¹⁰

MAHLE es una sociedad alemana dedicada a la fabricación de sistemas de aire acondicionado para automóviles y sistemas de enfriamiento de motores.¹¹

HBPO es una coinversión entre los Notificantes y cierta sociedad¹². HBPO se dedica a la fabricación, desarrollo, ensamble y servicios de logística de módulos frontales (*Front-End Modules* "FEM")¹³ para fabricantes de vehículos. En México, a través de sus subsidiarias,¹⁴ se dedica a la fabricación de FEM's y de portadoras frontales (*Front-End Carrier* "FEC").¹⁵

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁷ Folios 053, 054 y 622.

⁸ Folio 003.

⁹ [REDACTED] B [REDACTED] Folios 004 y 005.

¹⁰ Folios 003, 004 y 555.

¹¹ Folio 004.

¹² [REDACTED] B [REDACTED] Folios 004, 005, 006 y 057.

¹³ De conformidad con lo manifestado por los Notificantes, los FEMs son "*la combinación física de componentes (faros, luces de señalización, componentes de enfriamiento, ventiladores y control de ventiladores, sistemas de conducción de aire, viga de defensa, revestimiento de defensa, tanque de agua, sensores) montados en una pieza estructural denominada "portador", que se fija en la parte delantera del chasis del vehículo el cual contribuye en la rigidez dinámica de este.*" Folio 005.

¹⁴ [REDACTED] B [REDACTED] 005.

¹⁵ Al respecto, los Notificantes manifiestan que los FEC son "*la estructura subyacente del FEM, que permite la integración de los diferentes componentes del FEM.*" [REDACTED] B [REDACTED] Folio 005.



RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Plastic Omnium Auto Exteriors SA y MAHLE Behr GmbH & Co. KG, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada; así como, en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

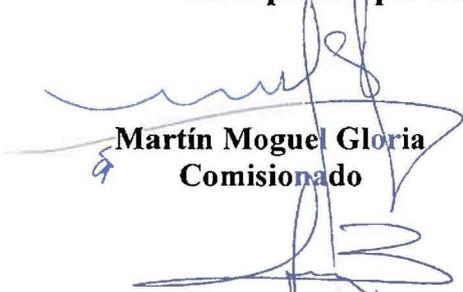
¹⁶ De conformidad con el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo* publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V, de la LFCE y el oficio número PRES-CFCE-2018-214. Lo anterior, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.


Jesús Ignacio Navarro Zermeño
En suplencia por ausencia de la Comisionada Presidenta


Martín Moguel Gloria
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada


Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado


José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

1 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,¹ se emite el siguiente voto por ausencia:

Comisionada: Alejandra Palacios Prieto.
Asunto: Expediente CNT-069-2018.
Agentes Económicos: Plastic Omnium Auto Exteriors SA y MAHLE Behr GmbH & Co. KG.
Sesión del Pleno: 7 de junio de 2018.
Comisionado Ponente: Martín Moguel Gloria.
Voto: En el sentido del Proyecto de Resolución.



Alejandra Palacios Prieto

¹ Acordados por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.